

14956 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villaeles de Valdavia (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaeles de Valdavia (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14957 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación rural de Noroeste de Asturias (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 fue declarada sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca Noroeste de Asturias (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la rodación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territorio y Obras de la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fue declarada por Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos queden clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14958 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por «Tabacos del Tiétar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Tabacos del Tiétar, S. A.», para instalar una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por «Tabacos del Tiétar, Sociedad Anónima», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la mencionada instalación, los beneficios señalados en el Grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar documentación acreditativa de que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión, y que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del Proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14959 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se fija el régimen económico aplicable a las fincas «Cuesta de la Garrapata» y otras, de los términos municipales de Huéscar, Galera y Castillejar (Granada).*

Ilmo. Sr.: Adquiridas las fincas «Cuesta de la Garrapata» y otras, de los términos municipales de Huéscar, Galera y Castillejar (Granada), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto prevé instalar en la misma veinte empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de estas fincas con la orientación debida, se han efectuado y se proyecta realizar las siguientes obras y mejoras:

Caminos rurales, encauzamiento de desagüe general, saneamiento de tierras, sondeos de investigación ya realizados, repoblación forestal y plantaciones de ribera, obras de electrificación, construcción de acequias de riego, mecanización de sondeos, instalaciones fijas de riego por aspersión, desarrollo y nivelación de los terrenos de riego, equipos móviles de riego por aspersión, construcción de almacén cooperativo y de centro cooperativo para ganado lanar.

El Consejo de los señores Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1973, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1974), por el que se acuerdan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca Baza-Huéscar (Granada), y estando las fincas «Cuesta de la Garrapata» y otras, enclavadas en dicha comarca le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas a instalar.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras siguientes: caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias, encauzamiento de desagüe general, saneamiento de tierras, sondeos de investigación ya realizados, repoblación forestal y plantaciones de ribera, obras de electrificación y nuevos sondeos.

Segundo.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la construcción de acequias de riego y tuberías de presión, mecanización de sondeos e instalaciones fijas para riego por aspersión.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés privado y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, el desarrollo y nivelación de terrenos para riego y equipos móviles de riego por aspersión.

Cuarto.—Que sean estimadas como obras complementarias y subvencionadas con el 20 por 100, la construcción de almacén cooperativo para maquinaria agrícola y abonos y la construcción del Centro Cooperativo para ganado lanar.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,5 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses para las obras y mejoras, con excepción de las obras complementarias, que tendrán un 4 por 100 de interés, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas presentes oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

14960 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1976, por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de trigueros de uso doméstico.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1976, páginas 13350 a 13352, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª referente a los efectos contables, debe entenderse que para las siguientes mercancías de importación: evaporadores, juntas magnéticas, termostatos, serpentinés y motocompresores, no se considerarán mermas de ninguna clase.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14961 *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Luis Apostúa Palos y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 301.765, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Luis Apostúa Palos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha recaído sentencia, en 26 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Apostúa Palos, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos y de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de doce de agosto del mismo año, sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14962 *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan José Pérez Benlloch y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/74, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Juan José Pérez Benlloch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1974, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de este Departamento en Valencia, de 23 de noviembre de 1973, ha recaído sentencia, en 15 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Pérez Benlloch, contra la resolución dictada en diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro por el Ministerio de Información y Turismo, que confirmó la de la Delegación de dicho Ministerio en esta provincia, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos en parte, ajustados a derecho y en su consecuencia, los anulamos también parcialmente, reconociendo, por tanto, el derecho de réplica a favor del actor y acordando la inserción en el periódico «Jornada», de esta ciudad, del escrito de réplica al artículo aparecido en dicho diario el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en su página segunda, titulado «La Marina rescatada», con el contenido que se recoge en el anterior considerando y en los términos que señalan los artículos cincuenta y ocho y siguientes de la Ley de Prensa y el Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—Rubricados.»

Contra la preinserta sentencia, se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, y admitido en ambos efectos se elevaron las actuaciones al Tribunal Supremo quien las ha devuelto con certificación de la sentencia dictada por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, por la que no dando lugar a la apelación, se confirmaba la sentencia de esta Sala en todos sus extremos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.